



FEDERATION BANCAIRE DE L'UNION EUROPEENNE
BANKING FEDERATION OF THE EUROPEAN UNION
BANKENVEREINIGUNG DER EUROPÄISCHEN UNION

en colaboración con



EUROPEAN SAVINGS BANKS GROUP
GROUPEMENT EUROPEEN DES CAISSES D'EPARGNE
EUROPÄISCHE SPARKASSENVEREINIGUNG



EUROPEAN ASSOCIATION OF COOPERATIVE BANKS
GROUPEMENT EUROPEEN DES BANQUES COOPERATIVES
EUROPÄISCHE VEREINIGUNG DER GENOSSENSCHAFTSBANKEN

CONTRATO MARCO EUROPEO (CME) PARA OPERACIONES FINANCIERAS

ANEXO PARA OPERACIONES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RECOMPRA (Repos) Edición Enero 2001

Este Anexo complementa las Cláusulas Generales que forman parte del Contrato Marco Europeo para Operaciones Financieras publicado por la Federación Bancaria de la Unión Europea.

1.- Objeto, Ámbito de aplicación

(1) **Objeto.** El objeto de este Anexo (en adelante, "Anexo de Repos") es el de regular Operaciones (en adelante, "Operaciones de Repo") en las que una parte (el "Vendedor") vende a la otra (el "Comprador") Valores a cambio del pago de un precio acordado (el "Precio de Compra") y en el que el Comprador vende al Vendedor Valores del mismo tipo y cantidad a cambio del pago de otro precio acordado en una fecha posterior previamente acordada, o con vencimiento indeterminado. Cualquier referencia en este Anexo a una Operación, se entenderá realizada a Operaciones de Repo.

(2) **Ámbito de aplicación.** Si este Anexo forma parte de un Contrato Marco, dicho Contrato (incluido este Anexo) será aplicable a cualquier Operación de Repo realizada por las partes a través de la Oficina de Contratación especificada a tal efecto en el mismo.

2.- Entregas y Pagos

(1) **Compra.** En la fecha de liquidación acordada para la compra de Valores por el Comprador (en adelante, la "Fecha de Compra"), el Vendedor transmitirá al Comprador los Valores (en adelante, los "Valores Comprados") a cambio del pago simul-

táneo del Precio de Compra.

(2) **Recompra.** En la fecha de liquidación acordada para la recompra de los Valores (en adelante, la "Fecha de Recompra"), el Comprador transmitirá al Vendedor Valores del mismo tipo y cantidad que los Valores Comprados a cambio del pago simultáneo del Precio de Recompra.

(3) **Definición, Interpretación.** "Precio de Recompra" significa la suma del Precio de Compra y el Diferencial de Precio. "Diferencial de Precio" significa para cualquier Operación, el importe total obtenido aplicando el tipo para la determinación del precio acordado para dicha Operación y expresado como un porcentaje anual (en adelante, el "Tipo para la Determinación del Precio") al Precio de Compra, por el número efectivo de días del periodo comprendido entre la Fecha de Compra (inclusive), hasta la Fecha de Recompra (exclusive), sobre una base de 360 días ó 365 días, de acuerdo con la práctica de mercado o sobre cualquier otra base acordada entre las partes. Se considerará que un pago es "simultáneo" si se realiza dentro de un sistema de entrega contra pago o, en caso contrario, si se realiza el mismo día de la transmisión de los correspondientes Valores. Las referencias en este Anexo a Valores Comprados u otros Valores, en el contexto de la devolución de los mismos, o a derechos u otros activos, a transmitir de acuerdo con la Sección 4 (4), se

entenderán como una referencia a Valores, derechos o activos del mismo tipo y cantidad (también denominados más abajo como “*Equivalentes*” a) que los Valores Comprados u otros Valores, derechos o activos, respectivamente.

(4) Operaciones con vencimiento indeterminado. Las partes podrán acordar que las operaciones puedan vencer a requerimiento de una de ellas, en cuyo caso, la Fecha de Recompra será la fecha especificada como tal en la notificación enviada por cualquiera de las partes a la otra, siempre que entre la fecha de efectividad de la notificación y la Fecha de Recompra fijada no medie un período inferior al mínimo que normalmente requiera el pago de efectivo y la entrega de Valores del tipo correspondiente. A falta de notificación, la Fecha de Recompra para una Operación con vencimiento indeterminado será 364 días después de la Fecha de Compra.

(5) Retraso en el pago. Cuando el Precio de Compra o el Precio de Recompra no se pague en la fecha pactada, el interés aplicable de conformidad con la Sección 3(5) de las Cláusulas Generales será calculado aplicando el tipo que resulte superior entre el Tipo de Incumplimiento y el Tipo para la Determinación del Precio, sin perjuicio de la aplicación de la Sección 6(1)(a)(i) de las Cláusulas Generales.

(6) Retraso en la entrega.

(a) Incumplimiento del Vendedor. Si el Vendedor no transmite los Valores Comprados al Comprador en la Fecha de Compra correspondiente, el Comprador, en cualquier momento mientras continúe dicho incumplimiento podrá:

i. Requerir al Vendedor para que devuelva inmediatamente el importe pagado, si ya le ha pagado el Precio de Compra;

ii. Requerir al Vendedor el pago de un importe igual al exceso, en su caso, del Coste de Financiación del Comprador sobre la parte pro rata del Diferencial de Precio correspondiente al periodo de retraso. Ambos conceptos se calcularán desde la Fecha de Compra (inclusive) hasta la fecha que resulte anterior de entre la fecha en que los Valores Comprados se transmiten al Comprador y la Fecha de Recompra (exclusive). En el caso de una Operación con vencimiento indeterminado se considerará como fecha anterior la primera fecha en que deberían devolverse los Valores Comprados a solicitud del Vendedor; “*Coste de Financiación*” significa el coste (incluidos gastos y comisiones), determinado por esa parte, en el que ésta haya o pudiera razonablemente haber incurrido al tomar en préstamo valores Equivalentes a los Valores Comprados en el mercado, para el periodo en cuestión; y

iii. Notificar, en caso de que las partes no hayan acordado medidas para subsanar prontamente el incumplimiento, que la Fecha de Recompra se anticipa con efectos inmediatos, de forma que las obligaciones recíprocas originales de las partes en relación con la Operación se compensarán, de forma que no queden pendientes pagos o entregas, salvo que

el Vendedor pagará al Comprador (además de cumplir con sus obligaciones de conformidad con (i) y (ii), en su caso) un importe igual al Diferencial de Precio para el periodo desde la Fecha de Compra (inclusive) hasta la Fecha de Recompra anticipada (exclusive).

(b) Incumplimiento del Comprador. Si el Comprador no devuelve el Equivalente de los Valores Comprados en la Fecha de Recompra correspondiente, el Vendedor, en cualquier momento mientras continúe dicho incumplimiento, podrá:

i. Requerir al Comprador que devuelva inmediatamente el importe pagado, si ya le ha pagado el Precio de Recompra;

ii. Requerir al Comprador el pago de un importe igual al exceso, en su caso entre, el Coste de Financiación del Comprador sobre el importe que se hubiese recibido si el Precio de Recompra se hubiese depositado y remunerado al Tipo Interbancario. Ambos conceptos serán calculados desde la Fecha de Recompra (inclusive) hasta la fecha en que se hayan efectivamente devuelto los Valores Comprados (exclusive) o, si fuese anterior, la fecha fijada en la notificación que, en su caso, se haya realizado de conformidad con el apartado (iii); y

iii. En el caso de que las partes no hayan acordado medidas para subsanar prontamente el incumplimiento, notificar la solicitud de liquidación en efectivo en lugar de mediante entrega, en una fecha a fijar en dicha notificación. Consecuentemente, las obligaciones de las partes acordadas respecto de la Fecha de Recompra cesarán, y el Comprador (A) pagará al Vendedor (además de cumplir con sus obligaciones de conformidad con (i) y (ii), en su caso) un importe igual al exceso, si lo hubiere, del Coste de Compra Alternativo de dichos Valores sobre el Precio de Recompra o, en su caso (B) tendrá derecho a recibir del Vendedor el exceso, si lo hubiere, del Precio de Recompra sobre dicho Coste de Compra Alternativo; “*Coste de Compra Alternativo*” significa el coste (incluidos gastos y comisiones), determinado por el Vendedor, en el que éste haya o hubiese razonablemente incurrido por la compra del Equivalente de los Valores Comprados en el mercado en la fecha fijada para la liquidación en efectivo.

(c) Derechos. En el supuesto de incumplimiento por cualquiera de las partes de la obligación de transmitir o devolver los Valores Comprados, además de los derechos establecidos en esta subsección 6, las partes no tendrán derecho a ninguna indemnización adicional como consecuencia de dicho incumplimiento y dicho incumplimiento no constituirá un Supuesto de Incumplimiento de conformidad con la Sección 6(1)(a)(iii) de las Cláusulas Generales. Lo anterior no excluye cualquier otro derecho que pueda asistir a las partes en el supuesto de incumplimiento de cualquier otra obligación por alguna de ellas (incluida la obligación de efectuar un pago de conformidad con esta subsección 6) a su vencimiento.

(7) **Supuestos Especiales.** Si, durante la vigencia de una Operación y respecto de alguno o todos los Valores Comprados:

i. Como resultado de un cambio en la legislación o en la aplicación o interpretación oficial de la misma que tenga lugar con posterioridad a la fecha en que se contrató la Operación, un pago de interés, dividiendo o cualquier otra distribución de efectivo u otro activo realizado por el emisor de los Valores Comprados, (conjuntamente, una “*Distribución*”, término que incluirá la amortización del principal y el pago en caso de una reducción de capital) quedara sujeto a deducción o retención respecto de una tasa o impuesto o diera lugar a un crédito fiscal;

ii. Se ha realizado validamente una notificación de amortización anticipada;

iii. Se ha realizado o se ha anunciado una oferta pública de amortización, cambio, conversión, oferta de compensación u oferta pública de adquisición;

iv. Se han concedido o distribuido a los tenedores, derechos de suscripción u otros derechos o activos que no sean libremente transmisibles; o

v. De acuerdo con lo especificado en las Cláusulas Particulares, cualquier interés o dividendo pagado a los tenedores (con independencia de que el párrafo (i) sea o no aplicable) incorpora un crédito fiscal o una desgravación fiscal.

En tales casos, salvo que las partes pacten lo contrario, la Fecha de Recompra de dichos Valores se anticipará, automáticamente en el supuesto (v) y en cualquier otro supuesto a solicitud de cualquiera de las partes, en el caso de (i), (ii) y (v) al tercer Día Hábil anterior a la fecha anunciada de pago o amortización o anterior, y en el caso de (iii) y (iv) al tercer Día Hábil anterior al último día en que dicha licitación u oferta pueda ser aceptada o en el que dichos derechos o activos se concedan o se distribuyan.

3.- Sustitución

(1) **Principio General.** El Vendedor, a su costa y con el consentimiento del Comprador, podrá sustituir los Valores Comprados por otros Valores (en adelante, los “*Nuevos Valores*”) que tengan un Valor de Mercado al menos igual al Valor de Mercado de los Valores Comprados en el momento en que las partes acuerden dicha sustitución.

(2) **Inexistencia de novación.** La sustitución no tendrá efectos novatorios de la Operación correspondiente la cual seguirá vigente, con la única modificación de que los Nuevos Valores tendrán la consideración de Valores comprados en vez de los Valores que han sido sustituidos.

(3) **Devolución simultánea de Valores.** La sustitución se realizará mediante la transmisión si-

multánea de los Nuevos Valores a cambio de los Valores Comprados objeto de sustitución.

4.- Distribuciones, Derechos de Suscripción

(1) **Distribuciones de Efectivo.** Si durante la vigencia de una Operación el emisor de los Valores realiza una Distribución de efectivo al tenedor de los Valores Comprados, el Comprador pagará al Vendedor, en la fecha de dicha Distribución, un importe en la misma moneda e igual al recibido.

(2) **Retenciones de Impuestos, Créditos Fiscales.** Si una Distribución está sujeta a retención y/o da lugar a un crédito fiscal, el importe pagadero por el Comprador, de conformidad con la subsección 1 será igual al importe total al que tendría derecho el Vendedor, tal y como se le hubiese notificado respecto de dicha Distribución, si fuese el propietario de los Valores Comprados. Dicho importe incluirá (a) cualquier retención aplicable si el Vendedor tuviera derecho a solicitar una exención, o una devolución de dicho impuesto y (b) cualquier crédito fiscal que pudiese tener el Vendedor.

(3) **Derechos de suscripción.** Si se conceden derechos de suscripción libremente transmisibles respecto de los Valores Comprados, el Comprador transmitirá al Vendedor antes del tercer día de negociación de dichos derechos, el Equivalente de los derechos de suscripción atribuibles a dichos Valores Comprados. Si los derechos no se transfieren antes de esa fecha, el Vendedor podrá comprar su Equivalente en el mercado por cuenta del Comprador. Si el Vendedor no pudiese comprar los derechos, podrá solicitar del Comprador que le pague un importe igual al Valor de Mercado de dichos derechos en el siguiente día de negociación de esos derechos.

(4) **Otras Distribuciones.** Cualquier entrega gratuita de acciones, distribuciones no en efectivo y derechos accesorios libremente transmisibles (distintos de los derechos de suscripción) que se emitan, se realicen o se adjudiquen respecto de los Valores Comprados durante la vigencia de una Operación se transferirán al Vendedor en la Fecha de Recompra.

(5) **Obligaciones de transmisión.** Para evitar dudas, lo estipulado en las subsecciones 1 a 4 se aplicará conserve o no el Comprador la propiedad de los Valores Comprados durante la vigencia de la Operación.

5.- Términos específicos para Operaciones Buy/Sell Back

(1) **Ámbito de aplicación. Definiciones.** Las Operaciones Buy/Sell Back, estarán sujetas a esta Sección 5. Las Operaciones “Buy/Sell Back” son Operaciones de Repo en las que el Precio de Compra y el Precio de Recompra están compuestos por (a) un precio cotizado sin incluir el Interés Devengado (que será el “*Precio Limpio*” (“*ex cupón*”), pagadero en la Fecha de compra o el “*Precio a Plazo*”, o “*Precio de Reventa*”, pagadero en la Fecha de Recompra) y (b) el Interés Devengado, calculado a la Fecha de Compra cuando sea pagadero junto con el Precio Limpio y

calculado a la Fecha de Recompra cuando sea pagadero con el Precio a Plazo. “*Interés Devengado*” significa la parte del interés devengado a partir de la correspondiente fecha de cálculo pagadero por el emisor de los Valores Comprados (“cupón corrido”).

(2) **Interpretación.** En caso de conflicto, esta Sección 5 prevalecerá respecto de las Operaciones Buy/Sell Back sobre los demás términos de este Anexo. Para las Operaciones Buy/Sell Back (a) las referencias en el Contrato a Precio de Compra se entenderá como una referencia al Precio Limpio más el Interés Devengado pagado o pagadero en la Fecha de Compra y (b) las referencias en el Contrato a Precio de Recompra, sin perjuicio de la definición de ese término en la Sección 2(3), se interpretarán como una referencia al Precio a Plazo pactado más el Interés Devengado pagado o pagadero en la Fecha de Recompra o, en su caso al Precio a Plazo ajustado calculado de conformidad con la subsección 5 (al que no se sumará el Interés Devengado).

(3) **Confirmación.** La Confirmación de una Operación Buy/Sell Back especificará el Precio a Plazo y el Tipo para la Determinación del Precio.

(4) **Distribución.** La Sección 4(1) sólo se aplicará a las Operaciones Buy/Sell Back si se acuerda expresamente.

(5) **Precio a Plazo Ajustado.** Cuando haya que utilizar como referencia una fecha que no sea la Fecha de Compra originalmente acordada, por ejemplo, en el caso de una Fecha de Recompra anticipada de conformidad con la Sección 2(6)(a)(iiii) o la Sección 2(7) el Precio a Plazo será igual a:

(a) el Precio de Recompra de conformidad con lo establecido en la Sección 2(3), menos (excepto si las partes han acordado que se aplique la Sección 4(1))

(b) la suma de (i) el importe de cualquier Distribución que corresponda a los Valores Comprados realizada por el emisor en una fecha entre la Fecha de Compra y la Fecha de Recompra, y (ii) el importe obtenido mediante la aplicación diaria del Tipo para la Determinación del Precio para la Operación correspondiente al importe de la Distribución desde la fecha de la Distribución (inclusive) hasta la Fecha de Recompra anticipada o pospuesta (exclusive).

6.- Mantenimiento de Márgenes, Fijación de Nuevo Precio

(1) **Márgenes.** Cualquier obligación de las partes de transferir efectivo o Valores como Margen en determinadas circunstancias se cumplirá de conformidad con lo previsto en el Anexo de Mantenimiento de Márgenes aplicable, publicado por la FBE, o con cualquier otro acuerdo entre las partes.

(2) **Fijación de Nuevo Precio.** Cuando las partes, en lugar de transferir Margen, acuerden la fijación de un nuevo precio para una o más Operaciones, (en adelante, las “*Operaciones Originales*”):

(a) la Fecha de Recompra de cada Operación Original se entenderá anticipada a la fecha en que se fije el nuevo precio (en adelante, la “*Fecha de Fijación del Nuevo Precio*”).

(b) se entenderá que se ha contratado una nueva Operación (en adelante, la “*Nueva Operación*”) en la cual (i) los Valores Comprados serán Equivalentes a los comprados en la Operación Original, (ii) la Fecha de Compra será la Fecha de Fijación del Nuevo Precio, (iii) el Precio de Compra será igual al Valor de Mercado de dichos Valores en la Fecha de Fijación del Nuevo precio dividido por el Tipo para la Determinación del Margen, en su caso, aplicable a la Operación Original en los términos acordados en el correspondiente Anexo de Mantenimiento de Márgenes y (iv) la Fecha de Recompra, el Tipo para la Determinación del Precio, el Tipo para la Determinación del Margen y los demás términos serán idénticos a los de la Operación Original, y

(c) las obligaciones de pagar el Precio de Compra y de transmitir los Valores Comprados de conformidad con la Nueva Operación, se extinguirán mediante su compensación con las obligaciones de pagar el Precio de Recompra y de devolver el Equivalente de los Valores Comprados de conformidad con la Operación Original. En consecuencia, sólo será pagadero un importe en efectivo neto por la parte que resulte deudora en la Fecha de Fijación del Nuevo Precio o, si no es posible, en el siguiente Día Hábil.

Modelo de Confirmación.

(Opcional)

A:
De:
Fecha:

En relación con nuestra conversación telefónica y por la presente confirmamos la contratación de una Operación de Repo [en la forma de una Operación Buy/Sell Back] [que estará sujeta al Contrato Marco Europeo para Operaciones Financieras FBE, suscrito entre nosotros]. Los términos de la Operación son los siguientes:

Número de Referencia:
Fecha de la Operación:

Vendedor:
Comprador:

Fecha de Compra:
Fecha de Recompra:

[...fecha][con vencimiento indeterminado]

Valores Comprados (designación, tipo):
Código de Valor:
Importe/Número de Valores Comprados:

Precio de Compra:

[Precio Limpio (“ex cupón”):]¹

[Interés Devengado pagadero en la Fecha de Compra]²

[Tipo para la Determinación del Precio].

...% anual

[Precio a Plazo (Precio de Reventa):]³

[Interés Devengado pagadero en la Fecha de Recompra:]⁴

[Importe de Distribución pagadero al Vendedor:]

[Bruto sin deducción][más ...% crédito fiscal][neto después de retención del ...%]

[Margen Aplicable:]⁵

[Margen en efectivo... (especificar moneda)

[Valores de Margen: ... (especificar tipo)][otros ... (especificar detalles)

[Tipo para la Determinación del Margen (Haircut):]⁶

...%]

Cuenta del Comprador:
Cuenta del Vendedor:
Sistema de Entrega:

[Agencia:

Esta Operación es una Operación de Agencia. [Nombre del Agente] está actuando como agente de [nombre o identificación del Comitente].

¹⁻⁴ Aplicable solamente a Operaciones de Buy/Sell Back. Los términos “Precio a Plazo” y “Precio de Reventa” (nota 3) tienen el mismo significado; pueden utilizarse cualquiera de ellos o indistintamente.

⁵ Incluir si el Margen no se ha especificado en las Cláusulas Particulares.

⁶ Los términos “Tipo para la Determinación del Margen” y “Haircut” tienen el mismo significado; pueden utilizarse cualquiera de ellos o indistintamente.

[Cláusulas Adicionales:]

Por favor confirmen que lo anterior recoge correctamente los términos de nuestro acuerdo, mediante la firma de esta Confirmación y su devolución a [] o mediante el envío de una confirmación sustancialmente similar a ésta, en la que se establezcan los términos principales de la Operación y que recoja su acuerdo con dichos términos.

Atentamente,